



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole sobre las solicitudes elevadas por la parte actora. Sírvasse proveer. La Victoria, Valle del Cauca, noviembre 9 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

**AUTO No. 737
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00120-00
DTE. COOPHUMANA
DDO. BARBARA RITA GUTIERREZ ZUÑIGA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por la Apoderada de la entidad demandante en éste, atinente a que se requiera al Pagador de la demandada en aras que se allane a la cautela dispuesta en este asunto; estimará esta Falladora conveniente, **REQUERIR**, bajo apremios de Ley, al **PAGADOR** del "FOPEP", con el fin de que, a la mayor brevedad posible, proceda a efectuar y consignar a órdenes de este Estrado Judicial los descuentos otrora ordenados a través de la misiva No. 561, adiada el 3 de diciembre de 2021, con la cual se le informó sobre el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada **BARBARA RITA GUTIERREZ ZUÑIGA**, en su calidad de pensionada de esa entidad; o en su defecto, se sirva **EXPLICAR** el motivo por el cual se **ABSTUVO** de dar cumplimiento a la orden antes impartida.

REITERESE al citado **PAGADOR**, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

De otro lado, el extremo activo del presente juicio, solicita:
"Decretar el embargo y secuestro hasta por el 50% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que percibe o llegase a percibir la señora BARBARA RITA GUTIERREZ ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía N° 29.770.291 expedida



en el municipio de Roldanillo - Valle, como pensionada de la FIDUPREVISORA."

Adentrándose el Juzgado en la cautela pretendida, se debe indicar que aquella se ordenará en proporción del **treinta por ciento (30%)**; toda vez que la legislación, en lo pertinente, proporciona al Juez ordenar de forma potestativa lo pedido por la memorialista **hasta** en una proporción del **cincuenta por ciento (50%)**; evento que no ocurrirá en las presentes diligencias, en aras de no hacer más gravosa la situación de la aquí encartada; debiéndose manifestar, que si bien las medidas cautelares, a voces de la Corte Constitucional, están diseñadas para *"... garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado..."*; también es cierto que el embargo sobre el salario que percibe una persona, no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital.

Así las cosas, dicha petición es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 9°, del artículo 593 del Compendio General Procesal, y a ella debe darse curso bajo los parámetros antes señalados. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la medida al pagador de la demandada, tal como lo denuncia la petente; con el fin de que en lo sucesivo proceda a EFECTUAR los descuentos de rigor en la mencionada proporción a la antes citada ejecutada, CONSIGNANDO a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 764032042001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76403408900120210012000**. Advirtiéndole igualmente, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

Ahora bien, es menester COLOCAR en conocimiento de las partes entrabadas en este proceso, para los fines que estimen pertinentes, el documento allegado por el BANCO AV VILLAS.



Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **REQUERIR**, bajo apremios de Ley, al **PAGADOR** del "**FOPEP**", con el fin de que, a la mayor brevedad posible, proceda a efectuar y consignar a órdenes de este Estrado Judicial los descuentos otrora ordenados a través de la misiva No. 561, adiada el 3 de diciembre de 2021, según se anotó en las motivaciones de esta decisión.

SEGUNDO.- **DECRETAR** el **embargo y retención del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos** legalmente embargables que percibe o llegase a percibir la señora **BARBARA RITA GUTIERREZ ZUÑIGA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.770.291, en su condición de **PENSIONADA** de la "**FIDUPREVISORA**". En tal virtud, se ordena **LIBRAR** oficio al pagador de la entidad en mención, con el fin que en lo sucesivo y hasta nueva orden, **EFFECTÚE** los descuentos de rigor en la citada proporción, y **CONSIGNE** a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. Depósitos Judiciales No. 764032042001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso No. 76403408900120210012000** del BANCO AGRARIO. Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales a que haya lugar.

TERCERO.- **COLOCASE** en conocimiento de las partes entrabadas en este proceso, para los fines que estimen pertinentes, el documento allegado por el BANCO AV VILLAS.

[22RespuestaBancoAvVillas.20221027.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04683b5eb5a12296863ff6baa0a3d9d3610edfaaed60ea5337e46252307ec3d4**

Documento generado en 09/11/2022 01:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>